

RESOLUCION N° 083-2016-INVERMET-SGP

Lima, **30 SEP 2016**

VISTO:

El Informe N° 149-2016/INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 380-2016-INVERMET-OAF/AL del Área de Logística, Memorandum N° 030-2016-INVERMET-AL-CP-LHS, de la Responsable de Control Patrimonial, adjuntando el Informe Técnico N° 007-2016-INVERMET-OAF-AL-CP, el Informe N° 102-2016/INVERMET-OAF/AC del Área de Contabilidad y el Informe N° 181-2016-INVERMET-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y ,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, es una entidad creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26.12.79, cuyo Reglamento fue aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 083 de fecha 03.09.96 en virtud a la facultad expresa concedida por la Ley N° 26616, constituyéndose como un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, que se rige por su Ley de Creación, su Reglamento, modificatorias, ampliatorias y conexas y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Públicos, Ley N° 29151, *"Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales"*.

Que, el inciso g) del numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por la Resolución N° 046-2015/SBN, define que *"La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"*, reconociendo en el inciso d) de su numeral 6.2.2 entre otras, como causal de baja a la Reposición;

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2015-SBN en el numeral 6.2.3, regula el procedimiento de la baja de bienes, estableciendo que la Unidad de Control Patrimonial, identificará los bienes a dar de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario; debiendo elaborar un Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la Oficina General de Administración, para su evaluación, quien de encontrarlo conforme, emitirá la resolución que apruebe la baja de





los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad; la misma que contempla en el inciso d) del numeral 6.1.2, la reposición como casual de alta, definiendo dicho acto en el numeral 6.1.1 de la siguiente manera: "El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad."

Que, el numeral 6.3.2.1. de la Directiva N° 001-2015-SBN establece que "La adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido entre otros acontecimientos que afecten su correcto funcionamiento en caso cuente con garantía. La obligación de reponer es de cuenta del proveedor";

Que, el numeral 6.3.2.2 de la citada directiva precisa que para el Alta de un bien, la Unidad de Control Patrimonial, debe suscribir el Acta de Entrega - Recepción y elaborará el Informe Técnico precisando si el bien recibido por la entidad, cuenta con las características exigibles y lo elevará a la Oficina General de Administración para su evaluación, quien de encontrarla conforme emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la Reposición del Bien y Dar de Alta el bien entregado en reposición en el registro patrimonial y contable de la entidad; estableciendo en el numeral 6.3.2.3 que cuando exista Alta de bienes, aquellos dados de Baja, podrán ser entregados a quienes cumplan con reponerlos;

Que, de los antecedentes se aprecia que con el Informe N° 217-2016-GSC/JAGC de fecha 01.09.2016 del Especialista de la Gerencia de Supervisión da cuenta que la Cámara Filmadora Garmin Dash Cam 35" de Placa 3302, no cuenta con el micrófono incorporado, por lo que no cumple con las especificaciones técnicas, lo que realizadas las coordinaciones con el proveedor, dicho equipo fue repuesto con la Cámara Filmadora, modelo DASHCAM 35 EUROPA C/AUDIO, marca Garmin, con Número de Serie 4AE012320, conforme se advierte del Acta de Entrega - Recepción de fecha 29.08.2016, las mismas que según lo señalado en el Informe N° 102-2016/INVERMET-OAF-AC de fecha 09.09.2016 de la Contadora, ambas tienen un valor neto contable de S/ 881.27;

Que, mediante el Memorándum N° 030-2016-INVERMET-AL-CP-LHS de fecha 15.09.2016, la responsable de Control Patrimonial remite la propuesta de Alta y de Baja de las citadas Cámaras Filmadoras, acompañando para tal fin el Informe Técnico N° 007-2016-INVERMET-OAF-AL-CP del 14.09.2016, sustentando los procedimientos de Alta y Baja en la causal de reposición, acompañando un cuadro anexo con el detalle del bien propuesto para la baja y para el alta, precisando que en ambos casos el valor es de S/ 881.27 y la Baja de la cámara fotográfica se debe al hecho de haberse adquirido e incorporado dicho equipo al margesí de bienes de la entidad, el mismo que fue observado por el área usuaria por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, lo que determinó que el proveedor, sustituya dicho equipo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, razón por la cual se requiere dar de baja el bien entregado inicialmente por haberse ingresado al patrimonio de la entidad con Placa N° 3302 y dar de Alta el equipo nuevo que fue restituido por él proveedor, en ambos casos por la causal de reposición;





Que, habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por la Resolución N° 046-2015/SBN, corresponde dictar el acto de administración que formalice la baja y el alta del bien mueble, por lo que se debe expedir la correspondiente resolución de Secretaría General Permanente;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2015-SBN y las facultades establecidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET, aprobado por el Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, de fecha 03.09.1996;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Baja de un (01) bien mueble de propiedad de INVERMET (Cámara filmadora de placa N° 3302), por la causal de reposición, cuyo valor contable individual es de S/ 881.00, de acuerdo al detalle que se precisa en el anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que fue devuelto al proveedor por reposición de otro equipo.

Artículo Segundo.- Autorizar la exclusión de las cuentas contables y cuentas de orden, los bienes que son materia de baja, los mismos que deben reflejarse en los estados financieros, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Autorizar el Alta de un (01) bien mueble al patrimonio de INVERMET (Cámara Filmadora), por la causal de reposición, cuyo valor contable individual es de S/ 881.00, de acuerdo al detalle que se precisa en el anexo 02, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas para que incorpore el bien mueble dado de Alta, a los estados financieros y patrimonio institucional, conforme a ley.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución a los diferentes órganos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, conforme a ley.

Artículo Sexto.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

ANEXO N° 01

RELACION DE BIEN MUEBLE PARA DAR DE BAJA

N°	PLACA	CODIGO	DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE N°	VALOR DE ADQUISICION
1	3M02	052238293801	CAMARA FUMADORA	PASIR-AM35	GARMIN	4M2014950	881,27



ANEXO N° 02

RELACION DE BIEN MUEBLE PARA DAR DE ALTA

N°	DESCRIPCION	MODELO	MARCA	N° SERIE	COLOR	VALOR DE ADQUISICION S/.
1	CAMARA FILMadora	DASHICAM 35	GARMIN	4AEM12520	NEGRO	881,27

